

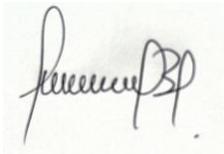
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICACIÓN No. . 08001-31-09-005-2024-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente Acción de Tutela presentada por la señora Ruth María Campo Fontalvo, contra la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAAs, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, mérito, la verdad y seguridad jurídica, informándole que la acción de tutela fue subsanada, por lo cual es pertinente continuar con el trámite natural de la acción Constitucional.

Sea del caso indicarle que la accionante, solicita medida provisional, a fin de que se ordene suspender el proceso de selección DIAN 2022- Modalidad Ingreso, al cargo Denominado INSPECTOR II; en el nivel jerárquico, profesional, código 306 y grado 6 ofertado mediante OPEC No 198477, y *“no permitir que se emitan listas de elegibles para estas vacantes, hasta que se surta el proceso en relación a este, teniendo en cuenta que luego del fallo podrá haber impugnación y habrá un tiempo pertinente también para la respuesta, esto dado que al configurar lista de elegibles sin tener en cuenta los hechos acá mencionados podrá causarse un perjuicio irremediable”*

Informo que la totalidad de la acción de tutela fue recibida por en el correo institucional el día de hoy a las 11:46 am, Sírvase proveer.

Barranquilla, Enero 25 de 2024



VANESSA QUINTERO RUEDA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA
- Coordinación Nacional -

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla
Edificio Nacional Antiguo Telecom piso Tercero
Teléfono fax 3885005 Ext.2056
E-MAIL: j05pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y ante la acción de tutela presenta por la señora **Ruth María Campo Fontalvo**, cumpliendo las procedencias de exigencias, las mínimas de la solicitud, artículo 4-14-3 del Decreto 2591 de 1991, admítase y tramítase conforme las mismas y el Decreto 306 de 1992.

1. Tener como prueba lo anexado por la accionante Notifíquese a las partes por el medio más expedito.
2. Requerir al Representante Legal y/o Director de la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y /o quien corresponda y al Rector de la **Fundación Universitaria del Área Andina – FUA** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto informen a este Despacho acerca de los hechos expuestos por el accionante, en la demanda de tutela, respuesta que se considerará rendida bajo juramento, la omisión injustificada de su envío acarreará responsabilidad, como la presunción de veracidad si no fuere rendido dentro del plazo , conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. **Así mismo, se vinculan como terceros con interés legítimo en las resultados del proceso a los concursantes que se postularon para el empleo ofertado mediante OPEC 198477 y que han superado las distintas pruebas, para que pueda presentar, si a bien lo tienen, en el término de 1 día, su posición sobre el presente asunto , se le ordena a la CNSC que publique la presente tutela en su página web para efectos del principio de publicidad.**
4. Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** que dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la presente providencia notifique por correo electrónico o por el medio más expedito posible a los demás concursantes de la **OPEC 198477** que superaron las diferentes pruebas, para que dentro del término de 1 día contado desde dicha notificación se pronuncien en defensa de sus intereses, si a bien lo tienen, se les deberá correr traslado de la demanda de amparo y sus anexos y remitir constancia de dicha notificación a este Despacho.
5. Respecto de la **Medida Provisional** solicitada esto es suspender el Proceso de Selección Dian 2022 -Modalidad Ingreso, el cargo denominado INSPECTOR II, en el nivel jerárquico Profesional, código 306 y grado 6 y número OPEC 198477, este Despacho **la negará** , por cuanto la concesión de la misma podría implicar afectación a los derechos de los demás concursantes para el cargo, además no se avizora la configuración de un perjuicio inminente e irremediable para la actora, máxime cuando es necesario escuchar a la contraparte para analizar y estudiar sus argumentos y pruebas, por lo que se denegará la solicitud de la medida provisional.
6. Líbrese oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
JUEZ